FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 061-ARC–DISAN 2025
(05 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 077-MDN-COGFM-DIGSA–DISAN-ARC-2025, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUALIZADA QUE COMPONEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN RIS/PACS HIRUKO/AQUILA A NIVEL NACIONAL, ADMINISTRADA POR EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTÁ

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto N°1082 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones No. 4130 del 16 de junio de 2022 y No. 4223 del 23 de junio de 2022, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que la modifiquen o adicionen, y

CONSIDERANDO

Que cuando proceda el uso de la modalidad de la contratación directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo No. 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que los fundamentos jurídicos que soportan la presente contratación están dados bajo el marco de lo Regulado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 7 y 12, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal g), que indica que procederá la "*Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes*".

Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.14.8, lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.8.*** **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Las referidas normas de manera enunciativa establecen que no existe pluralidad de oferentes "*cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Del mismo modo, Colombia Compra Eficiente Concepto C – 619 de 2021, frente al tratamiento del proveedor exclusivo refirió:

"*En la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente*:

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la empresa Imaging Experts and Healthcare Services S.A.S. (IMEXHS S.A.S.) ostenta la titularidad de los derechos de autor sobre el sistema de información para radiología inicialmente denominado HIRUKO, actualmente denominado AQUILA, y considerando que dicho sistema ha sido previamente adquirido e implementado en los Establecimientos de Sanidad Naval a nivel nacional, se evidencia la necesidad de garantizar su funcionamiento continuo y la conectividad tecnológica requerida para el cumplimiento de los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco del Sistema Integral de Información en Salud (SISPRO).

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se configura una causal de contratación directa por tratarse de un proveedor exclusivo, dado que IMEXHS S.A.S. es el único autorizado para prestar el servicio de soporte técnico del sistema HIRUKO/AQUILA, por razones de propiedad intelectual y especialización técnica.

Así mismo, en cumplimiento de los principios de planeación, necesidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación pública en Colombia, y conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se justifica la contratación directa como mecanismo idóneo para asegurar la continuidad operativa del sistema, evitando afectaciones en la prestación de servicios de salud en los Establecimientos de Sanidad Naval.

Que, la Dirección de Sanidad Armada Nacional cuenta con los recursos necesarios para atender la *PRESTACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUALIZADA QUE COMPONEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN RIS/PACS HIRUKO/AQUILA A NIVEL NACIONAL, ADMINISTRADA POR EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTÁ*, tal y como se evidencia en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 7425 del 31 de ENERO de 2025.

Que el plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios a celebrar será a partir de la aprobación de la garantía única y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los Estudios Previos y documentos previos se podrán consultar en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , proceso de contratación directa No. 031MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2025.

Que de conformidad con lo expuesto resulta jurídicamente viable contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, las especificaciones técnicas que comprende el objeto del presente proceso, por cuanto se enmarca en el artículo 2.2.1.2.1.4.8**,** del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, El Director de Sanidad de la Armada Nacional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa No. 031-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUALIZADA QUE COMPONEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN RIS/PACS HIRUKO/AQUILA A NIVEL NACIONAL, ADMINISTRADA POR EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTÁ.", por valor de ochenta millones de pesos MCTE ($ 80.000.000,00) incluido y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Invitar a participar en el proceso contractual a la Empresa IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S, a través de la plataforma SECOP II, link https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, de acuerdo con el cronograma allí establecido.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

[ORIGINAL FIRMADO]
Capitán de Navío **JUAN CARLOS HINCAPIÉ AGUDELO**
Director de Sanidad Armada Nacional

[ORIGINAL FIRMADO]
Vo.Bo.: PD. Natalia Ruiz Mahecha
Líder del área de contratos

[ORIGINAL FIRMADO]
Revisó: PS. Lady Hernández Suarez
Abogada Área de Contratos

[ORIGINAL FIRMADO]
Proyectó: PS. Alexandra Merlano Barva
Ejecutiva de Contratos